

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2020-00006
PETENTE : CECILIA POVEDA BALLESTEROS

1.- Entra el Despacho a resolver lo que corresponda con respecto al pronunciamiento efectuado por la abogada, designada dentro del presente amparo de pobreza, doctora **Paola Fernanda Ahumada Rincón**, en el sentido de que no acepta la designación efectuada porque la petente la llamó al celular de forma agresiva y con amenazas de ir a la Personería Municipal.

Sea lo primero indicar a la profesional del derecho que todo abogado tiene una función social que conlleva responsabilidades; el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, dice: " *colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado*" y el numeral 12 del mismo articulado dice: " *Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan*" y el numeral 21 ejúsdem asignó el de " *aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada*".

Y el artículo 154 del Código General del Proceso, es enfático en señalar que el cargo de apoderado será de forzosa desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

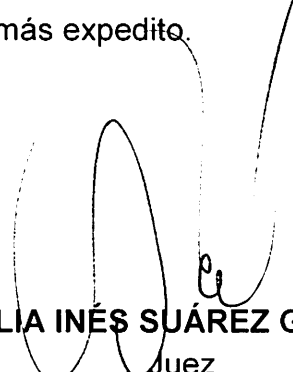
Así las cosas, se tiene que la designación del apoderado, para representar al amparado, es de forzosa aceptación y solo **excepcionalmente** se puede relevar del mismo cuando se cumple algunos de los presupuestos consagrados en el artículo referido antelativamente.

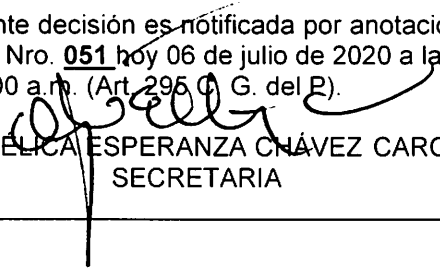
Por lo referido anteriormente se deberá despachar desfavorablemente la petición incoada, por la profesional del derecho, por no encuadrar en ninguno de las causales consagradas en el artículo 154 del C.G. del P.

2.- Dejar en conocimiento de la petente el escrito allegado por la apoderada designada y requírasele para que se dirija con respeto y en buenos términos a la profesional del derecho designada, como quiera que ella es quien la va

a representar y defender sus derechos, y le suministre todos los documentos que la abogada necesita, para incoar la acción correspondiente, de ser necesario. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 051 hoy 06 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA